

REPOSICION Y APELACION

luis alfredo lozano algar <luchovalvasor111@gmail.com>

Lun 01/04/2024 10:10

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

JUZGADO 45 C.CTO.-ABRIL.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de luchovalvasor111@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR

Abogado

Calle 15 No. 8 A -58 Of. 208 Edificio Bogotá, Bogotá, D.C.- Correo : luchovalvasor111@gmail.com

Señora

JUEZ 45 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA, D.C.

Correo : j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**Ref. VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA” de
JAIME CASTAÑO SALAZAR “contra” LUZ MARINA CASTAÑO SALAZAR
No. 110013103045-2023-00350-00**

LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR, abogado titulado identificado civil y profesionalmente tal como aparece, obrando como Procurador Judicial del demandante dentro del referenciado, de manera atenta y respetuosa me dirijo al despacho dentro del término legal y conforme al auto de fecha 19 de marzo del presente, notificado por anotación por estado de fecha 20 de marzo, con el fin de presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** (parcial) de conformidad con los siguientes acápites y razones.

SEGMENTO OBJETO DE REPLICA

Se trata de lo planteado en el numeral 2 respecto del pedimento de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Aduce el despacho que la inscripción de la demanda no es procedente en este trámite *“al no versar sobre dominio u otro derecho real principal, ni se persiguen unos perjuicios que surjan de una responsabilidad.”*

Es respetable el pronunciamiento del despacho, pero lo considero errado, como quiera que a través de la figura jurídica del enriquecimiento sin causas, se persigue precisamente el restablecimiento del equilibrio patrimonial económico de la parte afectada por dicho desequilibrio, a raíz del despliegue de conductas que afectan notoriamente tanto aquel como este.

En efecto, y tal como lo tiene sentado jurisprudencia y doctrina, las medidas cautelares tienen por finalidad asegurar y garantizar el cumplimiento de una eventual condena en contra de la parte demandada.

El nuevo articulado sobre medidas cautelares – art. 590 del C.G.P. desde luego más amplio del extinto art. 690 del C.P.C. - le permite al operador jurídico tomar la decisión más adecuada, precisamente para no hacer nugatorio no solo el derecho constitucional de acceso a la administración de justicia donde debe prevalecer el derecho sustancial, sino también en cierta medida lograr, reitero, el restablecimiento del equilibrio económico.

La anterior tesis encuentra pleno respaldo en la redacción del literal c) del citado artículo 590 del C.G.P. que a la letra reza:

“c) Cualquier otra medida que el juez considere razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.”

Sean los anteriores argumentos más que necesarios y suficientes para que el despacho revoque parcialmente la providencia, y en su lugar, decrete la medida cautelar más adecuada y que considere necesaria, útil y razonable.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Alfredo Lozano Algar". The signature is fluid and cursive, with the first name "Luis" written in a smaller, more compact style than the last name.

LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR

C.C. No. 14.316.305

T.P. No.